RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA NIT # 860.003.020-1
DEMADADOS: MARCO JOSE MALDONADO OICATA C.C # 88.235.473
RAD: 54-001-40-03-009-2018-00095-00

Reunidas las previsiones consagradas en el art. 444 del C G P, se ordena el avalúo del inmueble de propiedad del demandado, **MARCO JOSE MALDONADO OICATA**

Por lo anterior, y de acuerdo a que el IGAC ha comunicado que a partir del 15 de diciembre de 2020, transfirió toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral sobre los predios de la jurisdicción de esta ciudad al municipio de San José de Cúcuta, se ordena oficiar a la Alcaldía de Cúcuta, que ha dispuesto el correo catastro@cucuta.gov.co y catastro@alcaldiadecucuta.gov.co, para que remitan a este despacho, el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No 260-14412 de propiedad del demandado **MARCO JOSE MALDONADO OICATA**.

Lo anterior previo el pago de los emolumentos en esa oficina que corresponde a la parte demandante.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 015 fijado hoy 04 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a39aab6d933e8a9d10770520c3ca75775a74c786a2bc625adbd4962c7f95c77**
Documento generado en 03/02/2022 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE (cedente), REFINANCIA S.A.S (cesionario)
DEMANDADO: JOHN JAIRO GARCIA MORENO
RAD. 54-001-40-03-009-2018-00148-00

BANCO DE OCCIDENTE Y REFINANCIA S.A.S, solicitan que se tenga como cesionario a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **BANCO DE OCCIDENTE** y **REFINANCIA S.A.S** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a **REFINANCIA S.A.S**, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **BANCO DE OCCIDENTE**.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, para actuar como apoderado judicial del cesionario REFINANCIA S.A.S, conforme al poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 015 fijado hoy 04 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8161194f3fc4ab4c9e650c50fe32d95a744e1bec2de90b1305a754b9d290284b**
Documento generado en 03/02/2022 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO
RAD. 54-001-40-03-009-2018-00447-00
DEMANDATE: SERGIO ALFONSO ACEVEDO GUTIERREZ C.C # 79.533.394
DEMANDADO: EDDY ROCIO MARTINEZ ALMEIDA C.C # 60.405.731

Se encuentra al Despacho para resolver solicitud de requerir al pagador allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante, esta Unidad Judicial accede a ello y ordena requerir al pagador y/o a quien haga sus veces de CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, para que informe las razones por las cuales ha hecho caso omiso al auto oficio No. 0140 de 25 de enero de 2019 y reiteración mediante oficio No. 4552 de 19 de noviembre de 2019, que decreto el embargo de la porción legal de la demandada, quien se desempeña como empleada de dicha entidad.

Ofíciese en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

El Oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 015 fijado hoy 04 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cf9e5c0a86df593f060f6e48eac3797f7f942d3c04d04690e19dd2a3d69699**
Documento generado en 03/02/2022 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA (cedente), REFINANCIA S.A.S (cesionario)
DEMANDADO: MULTA JAZMINA PARRA MOLINA
RAD. 54-001-40-03-009-2018-00763-00

BANCOLOMBIA Y REINTEGRA S.A.S, solicitan que se tenga como cesionario a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **BANCOLOMBIA** y **REINTEGRA S.A.S** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a **REINTEGRA S.A.S**, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **BANCOLOMBIA**.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JESUS IVAN ROMERO FUENTES, para actuar como apoderado judicial del cesionario **REINTEGRA S.A.S**, conforme al poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 015 fijado hoy 04 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5ccd38a15d9cd92d863ac9067df5d32e9bfc14301b6616e3856ead78f8e9860
Documento generado en 03/02/2022 03:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 3 de febrero de 2022

REFERENCIA: SUCESION

RADICADO: 54-001-4003-009-2019-00564-00

DEMANDANTE: GLADYS VALENCIA DE JAIME Y OTROS

CAUSANTE: ANA TERESA PABON DE VALENCIA Y PASTOR VALENCIA

Se tiene que la apoderada judicial de los herederos, presenta trabajo de partición luego de realizada la diligencia de inventarios y avaluos. No obstante, el despacho observa que dicha actuación, no se encuentra de conformidad con la ley, y al tenor del art. 509 del CGP en su numeral 5, le corresponde al juez ordenar rehacer el trabajo de partición, previo las siguientes consideraciones:

Se recuerda a la partidora que de conformidad con el art. 1393 del C.C. es necesario la conformación de hijuelas para asumir los pasivos de la sucesión, y debe tenerse en cuenta la aplicación del art. 1391 del C.C. para la adjudicación de los bienes, así como las reglas contenidas en el art. 1394 del C.C.

La partidora designada, previo a realizar las adjudicaciones, debe establecer el ACTIVO LIQUIDO, para ello debe restarle al activo bruto, el valor del pasivo inventariado, dineros que se debe asignar como activo en partes iguales entre los herederos reconocidos.

De otra parte, en virtud de la existencia de pasivo, la partidora previo a realizar las hijuelas en favor de los interesados, debe conformar o elaborar la hijuela del pasivo, para lo cual debe determinar el bien o bienes a afectar para su pago y adjudicarlo a cada uno de los herederos en la porción que les corresponde, conforme lo exige el numeral 4 del artículo 508 del CGP, el cual establece:

> "Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común o a estos y al cónyuge sobreviviente, si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta".

Así las cosas, al conformar esta hijuela debe adjudicar a cada uno de los herederos el valor que les corresponde pagar del pasivo total, para lo cual deberá afectar una o varias partidas para el pago del mismo, debiendo indicar el porcentaje del bien o bienes a afectar con el cual cada uno de los herederos cancelará el pasivo; por tanto, la partida o partidas a afectar no podrán ser asignadas como activo en su totalidad,

sino sólo el porcentaje que resulte después de la afectación del bien o bienes escogidos para tal efecto, pues nótese que la partidora se limitó a indicar el valor del pasivo e indicar que las partes se comprometen a cancelar el pasivo, generando una obligación futura no permitida para efectos de partición sucesoral

Elaborada la hijuela del pasivo y establecido el valor del activo líquido a adjudicar, debe proceder a realizar las hijuelas en favor de los herederos reconocidos

Por lo anterior, se puede afirmar que el trabajo realizado por la partidora designada no cumple con los requisitos sustanciales y, por tanto, deberá reajustarse para que, al momento de realizar las hijuelas en el nuevo trabajo partitivo, las mismas se efectúen de conformidad con lo señalado en este auto y la normatividad aplicable.

Adviértase a la partidora que en caso de no cumplir con lo dispuesto en esta providencia, será removida del cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la partidora designada REAJUSTAR la partición y el nuevo trabajo se elabore en los términos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la partidora designada el término de ocho (08) días, para REAJUSTAR el trabajo partitivo.

TERCERO: Se advierte a la partidora que en caso de no cumplir con lo dispuesto en este proveído,, será removida del cargo.

NOTIFIQUESE ,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.015 fijado hoy 04-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ba33e177e4cfed31c49f0882e2cc9c1a7a000a8818c63338e3bbc391e2b444**
Documento generado en 03/02/2022 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 3 de febrero del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA

RADICADO: 540014-003-009-2021-00415-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL allegado electrónicamente el 31 de enero del 2021 por medio del cual solicita la terminacióndel proceso por pago total de la obligación; levantamiento de medidas cautelares y entrega de depósitos judiciales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares, dejando la respectiva constancia que verificado el portal del banco agrario no existe dinero consignados a nombre del demandado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ,** conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa competente.

TERCERO: **NO** hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se inició de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida según Pagaré No. 9148165 se canceló en su totalidad.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** la actuación dejando constancia en el sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 015 fijado hoy 4 de febrero del 2022 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a0558b7543db7e8669608b8201d2bf597af9ac32b25ff134d3f43b527ac81d**
Documento generado en 03/02/2022 03:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 3 de febrero del 2022

REF. EJECUTIVO
RAD. 54001-4003-009-2022-00040-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, propuesta por COMERCIAL MEYER NIT. 901.035.980-2 debidamente representada a través de apoderado judicial contra Carlos Andrés Acevedo Gómez identificado con C.C. 1.091.805.986 y Uveimar Eligio Torres Velásquez identificado con C.C. 1091.808.857, para decidir sobre su admisión. Sería el caso acceder a ello, de no observarse lo siguiente:

1. No se indicó la forma como se obtuvo las direcciones físicas suministradas para efectos de notificación de la demandada y no allegó las evidencias correspondientes. Articulo 8 Decreto 806 de 2020.
2. Se requiere a la parte actora que bajo juramento y aplicando el principio de buena fe, la lealtad procesal y dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2° del C.G.P., manifieste que no ha promovido ejecución distinta a ésta usando el mismo título ejecutivo.
3. No se allegó la tarjeta de propiedad del vehículo automotor tipo motocicleta que corrobore la información suministrada en el escrito de la demanda, conforme articulo 82 del C.G.P.
4. No se allegó el Registro Único Nacional de Transito (RUNT) del vehículo, que establezca la vigencia de la prenda el cual deberá ser establecido con una antelación superior no a un mes. Art. 468 del C.G.P.

En consecuencia, la presente demanda debe ser inadmitida de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C G P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.015 fijado hoy 04-02-2022 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8d21515df6bda6000b5a4296c09a8dc0b8afb63b431180db8c9421f3a6def38
Documento generado en 03/02/2022 03:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL-APERTURA DE SUCESION INTESTADA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00063-00
DEMANDANTE: JENNYPATRICIA GALVAN CARREÑO C.C. 1.101.205.816
CAUSANTE: SAID ALFONSO GALVAN MANZANO C.C. 18.919.669 q.e.p.d.

Teniendo en cuenta que la demanda y los anexos reúnen los requisitos formales y legales, es por lo que se entrará a admitirla de conformidad con lo normado en el los artículos 480, 488, 489, 490 y 491 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión y liquidación de sociedad conyugal del causante SAID ALFONSO GALVAN MANZANO q.e.p.d., quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N°18.919.669.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora NURY LISBETH SANGUINO SALAZAR en calidad de cónyuge supérstite del causante y a JENNY PATRICIA GALVAN CARREÑO, JESSICA PAOLA GALVAN DURAN y VERÓNICA ANDREA GALVAN DURAN, como herederos de la causante SAID ALFONSO GALVAN MANZANO q.e.p.d. quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: SE ORDENA EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión intestada del causante SAID ALFONSO GALVAN MANZANO q.e.p.d., mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR el Inventario y Avalúo de los bienes herenciales.

QUINTO: OFICIESE a las entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO

POPULAR de la ciudad de Cúcuta, para que se sirvan informar sobre todos los productos y servicios tales como cuentas de ahorros y corrientes, CDTS, seguros de vida y las demás que llegare a tener la señora NURY LISBETH SANGUINO SALAZAR, Identificada con cedula de ciudadanía No. 27.592.075, así mismo si existen cuentas a nombre de las siguientes empresas: FRIO MASTER PLUS SAS: NIT: 18919669-8 y de la empresa SOLUCIONES INDUSDUSTRIALES: NIT: 27592075-1, en caso de existir dinero en la cuentas solicito el embargo de las mismas.

SEXTO: OFICIESE a COLPENSIONES correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para que alleguen al Juzgado el número de semanas cotizadas por el causante, ALFONSO GALVAN MANZANO q.e.p.d., así mismo informen si a la fecha se ha hecho reclamación de la pensión de sobreviviente o en su defecto han solicitado la indemnización sustitutiva.

SEPTIMO: OFICIESE a las aseguradoras SURAMERICANA al correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co y COLMENA al correo electrónico: notificaciones@colmenaseguros.com, para que se sirvan informar al Despacho si el causante, SAID ALFONSO GALVAN MANZANO quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.18.919.669, tenía suscrito seguro de vida, en caso de existir, enviar al Juzgado copia de la póliza.

OCTAVO: OFICIESE a la DIAN para que se sirva allegar al Despacho la declaración de renta año 2019, del señor SAID ALFONSO GALVAN MANZANO q.e.p.d y la declaración de renta años 2019-2020 de la señora NURY LISBETH SANGUINO SALAZAR.

NOVENO: DECRETAR el **EMBARGO** del bien inmueble ubicado en la calle 5 No. 8-22 del Barrio Panamericano de la ciudad de Cúcuta N de S, Identificado con el cedula catastral No. 01100016002600, matrícula inmobiliaria No. 260-229756, con un área de 193,93 metros cuadrados, junto con la casa para habitación sobre el construida, con un área de construcción de 91,27 metros cuadrados.

OFÍCIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos, para que sirva registrar el embargo descrito con anterioridad.

DECIMO: DECRETAR el **EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado GALVAN MANZANO SAID ALFONSO (FRIO MASTER PLUS SAS), Identificado con NIT: 18919669-8, ubicado en Calle 6 # 7-44 del Barrio Panamericano y todos los muebles que hacen parte de ese establecimiento de comercio tales como: Equipo de soldadura, Compresor, Pulidora, 2 Máquinas para cortar (Una para cortar hierro grueso y la otra para labrar el hierro), todos los estantes que se encuentren en el establecimiento de comercio, un nevecon y demás muebles que hagan parte del establecimiento de comercio.

OFÍCIESE a la Cámara de Comercio, para que sirva registrar el embargo descrito con anterioridad.

DECIMO PRIMERO: EMBARGO del vehículo de propiedad del causante SAID ALFONSO GALVAN MANZANO q.e.p.d., tipo: Camioneta Blanca Titanio doble cabina con las siguientes características: PLACA: MIP525, MARCA: Great Wall, LINEA: Wingle 5, MODELO: 2012, COLOR: Blanco titanio.

OFÍCIESE al Señor Director de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cúcuta y a la Policía Nacional, para que se inmovilice al citado vehículo y se pueda llevar a cabo la diligencia correspondiente.

DECIMO SEGUNDO: EMBARGO de la motocicleta, de propiedad del causante SAID ALFONSO GALVAN MANZANO q.e.p.d., con las siguientes características: PLACA: NKM09F, MARCA: YAMAHA, LINEA: FZN150D-6 (FZ-S), MODELO: 2021, COLOR: AZUL CHAMPAÑA, NUMERO DEL MOTOR: G3E9E0107868, NUMERO DE CHASIS: 9FKRG2178M2107868, NUMERO DE VIN:9FKRG2178M2107868, CILINDRAJE: 149, TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR.

OFÍCIESE al Señor Director de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cúcuta y a la Policía Nacional, para que se inmovilice al citado vehículo y se pueda llevar a cabo la diligencia correspondiente.

DECIMO TERCERO: EMBARGO del establecimiento de comercio denominado SANGUINO SALAZAR NURY LISBETH (SOLUCIONES INDUSDUSTRIALES), con NIT: 27592075-1, ubicado en Calle 6#7-45 del Barrio Panamericano de la ciudad de Cúcuta y todos los muebles que hacen parte de ese establecimiento de comercio tales como: Equipo de soldadura, Compresor, Pulidora, 2 Máquinas para cortar (Una para cortar hierro grueso y la otra para labrar el hierro), Varios Estantes, Un nevecon, entre otros equipos.

OFÍCIESE a la Cámara de Comercio, para que sirva registrar el embargo descrito con anterioridad.

DECIMO CUARTO: EMBARGO de la motocicleta, de propiedad de NURY LISBETH SANGUINO SALAZAR con las siguientes características: PLACA: FCA11F, MARCA: SUZUKI, LINEA: ADDRESS, MODELO: 2020. COLOR: BLANCO, NUMERO DE MOTOR: AE54-803879, NUMERO DE CHASIS: 9FSCE47G6LC100800, CILINDRAJE: 113, TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR.

OFÍCIESE al Señor Director de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cúcuta y a la Policía Nacional, para que se inmovilice al citado vehículo y se pueda llevar a cabo la diligencia correspondiente.

DECIMO QUINTO: RECONOCER a la Dra. MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 015 fijado hoy 4 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Mcgb

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a4a68c9812676da35db1c55674855ea3b5e0e7e4b13e561759f9347d332814**
Documento generado en 03/02/2022 03:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00076-00
DEMANDANTE: ELOINA ACUÑA GALVAN C.C. 27.605.880
JHON CARLOS ORTEGA C.C. 88.266.087
JHOINER ALEJANDRO ORTEGA ACUÑA NUIP. 1.090.381.197
YESID EMILIANO ORTEGA ACUÑA NUIP. 1.093.780.659
DEMANDADO: JOSE YORDANY BELTRAN SANTIAGO C.C. 1.090.474.645
NELSON OSWALDO ANDRADE LEON C.C. 13.256.156
SEGUROS MUNDIAL S.A NIT. 860.037.013-6

Teniendo en cuenta que la demanda y los anexos reúnen los requisitos formales y legales, es por lo que se entrará a admitirla de conformidad con lo normado en el art. 368, 369 y 384 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesta por ELOINA ACUÑA GALVAN, JHON CARLOS ORTEGA, JHOINER ALEJANDRO ORTEGA ACUÑA y YESID EMILIANO ORTEGA ACUÑA en contra de JOSE YORDANY BELTRAN SANTIAGO, NELSON OSWALDO ANDRADE LEON, SEGUROS MUNDIAL S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, como proceso VERBAL por ser de MENORCUANTIA.

CUARTO: Reconocer al abogado JUAN FERNANDO ARIAS ROMERO como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 015 fijado hoy 4 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Mcgb

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55430e24e9007f80a32fce5ad4a2f43308008a084e471210b060366c76b6f4a1**
Documento generado en 03/02/2022 04:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica